



## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la modificación del presupuesto del ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**SEGUNDO.** El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la modificación del presupuesto general.



En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**TERCERO.** El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Por lo que se refiere a los datos que se incorporan al presente informe corresponden a los datos a 30 de junio de 2017 y estimaciones para final del ejercicio, coincidentes con los remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en concepto de ejecución presupuestaria trimestral a dicha fecha.

**CUARTO.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:



**Ajuste 1.** Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

En contabilidad nacional el criterio establecido es el del devengo y según el Reglamento nº 25116/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, la capacidad/necesidad de financiación de las Administraciones Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse el criterio de caja.

Por tanto el ajuste sería entre los derechos reconocidos y derechos recaudados por dichos conceptos. Se ha procedido a efectuar este ajuste y se han tenido en cuenta en los capítulos 1 ,2 y 3 del estado de ingresos solo los derechos efectivamente recaudados tanto de corriente como de cerrado.

Dicho ajuste se corresponde con los datos existentes en la contabilidad de esta entidad a fecha de 30 de junio del año en curso.

	Derechos Reconocidos Netos 30/06/2017	Recaudación 30/06/2017			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	1.995.584,57	1.995.584,57	250.282,36	2.245.866,93	0,00	250.282,36	250.282,36
Impuestos Indirectos	21.434,00	21.434,00	8.486,26	29.920,26	0,00	8.486,26	8.486,26
Tasas y otros ingresos	283.009,03	259.877,78	294.254,30	554.132,08	0,00	271.123,05	271.123,05
<b>TOTAL</b>	<b>2.300.027,60</b>	<b>2.276.896,35</b>	<b>553.022,92</b>	<b>2.829.919,27</b>	<b>0,00</b>	<b>529.891,67</b>	<b>529.891,67</b>

**IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS 529.891,67**



Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.]*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación.]*

**Ajuste 2.** Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

Es necesario ajustar el importe que se va a reintegrar durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2013, por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos.

- Ajustes por liquidación PTE 2008: + 51.153 euros.
  - Ajustes por liquidación PTE 2009: + 45.017,04 euros.
  - Ajustes por liquidación PTE 2013: + 31.473,24 €
- Total Ajuste: + 127.643,28 €

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el estado.]*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.]*

**Ajuste 3.** Tratamiento de los intereses

En contabilidad Presupuestaria los intereses y diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad



nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio con independencia de cuando se produzca su pago. Por tanto la diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo en la contabilidad presupuestaria y en contabilidad nacional.

No obstante, no existiendo operaciones de crédito, no procede el presente ajuste.

**Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de "Abono Total del Precio".**

Al no llevarse a cabo inversiones bajo esta fórmula, no procede la realización de dicho ajuste.

**Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales.**

Se da en el caso de que el Ayuntamiento hubiese encomendado a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local. No nos consta en esta Intervención este supuesto en el Ayuntamiento de Lora del Río, no procede la realización del presente ajuste.

**Ajuste 6. Consolidación de Transferencias entre Administraciones Públicas.**

Este ajuste afecta tanto a las transferencias entre cada Corporación Local y las unidades dependientes de la misma como a aquellas que tienen lugar con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones Públicas, de tal forma que con carácter general se señala que deben seguirse los criterios del ente pagador. Se realizan ambos tipos de transferencias en esta entidad.

En cualquier caso y dado que lo que se pretende es que coincidan tanto en concepto, como en importe y periodo de contabilización, el ajuste deberá realizarse una vez estas transferencias sean efectivas, lo que deberá verificarse a nivel de presupuestos liquidados.

**Ajuste 7. Tratamiento de los Ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).**



Al no verificarse este supuesto en el Ayuntamiento de Lora del Río, no procede la realización de dicho ajuste.

**Ajuste 8. Tratamiento en Contabilidad Nacional de los Dividendos y Participación en beneficios.**

Al no darse este supuesto no procede la realización de dicho ajuste.

**Ajuste 9. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea.**

Dado que el Ayuntamiento de Lora del Río no recibe directamente ingresos del presupuesto de la Unión Europea, no procede la realización de este ajuste.

**Ajuste 10. Operaciones de Permuta Financiera.**

Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de Lora del Río, no procede la realización de dicho ajuste.

**Ajuste 11. Operaciones de Ejecución y Reintegro de Avaes.**

Este ajuste se refiere a los avales concedidos a empresas públicas por parte de la Administración Pública propietaria o de la cual dependen.

**Ajuste 12. Aportaciones de Capital a Empresas Públicas.**

No se producen.

**Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.**

No procede la realización de este ajuste al no darse este supuesto.

**Ajuste 14.** Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:



En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La «Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto.

Según el principio de devengo, las obligaciones registradas en la «Cuenta 413», también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello es necesario practicar este ajuste:

— **Ajuste positivo (+):** si el saldo final de la «Cuenta 413» es menor que el saldo

inicial.

— **Ajuste negativo (-):** si saldo final de la «Cuenta 413» es mayor que el saldo inicial

Año	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2017	100,00	100,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>

**QUINTO.** La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación del presupuesto del ejercicio 2017, del Ayuntamiento de Lora del Río, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto CUARTO, presenta los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	5.065.423,65		5.065.423,65
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	147.418,08		147.418,08
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.187.161,48		1.187.161,48
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.484.966,44		6.484.966,44
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	40.445,70		40.445,70
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones			0,00



+	Capítulo 7: Transferencias de capital	1.317.622,25		1.317.622,25
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	<b>14.243.037,60</b>	<b>0,00</b>	<b>14.243.037,60</b>

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	6.141.379,93		6.141.379,93
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	4.792.055,05		4.792.055,05
+	Capítulo 3: Gastos financieros	255.000,00		255.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	266.318,69		266.318,69
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	35.000,00		35.000,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	2.170.247,54		2.170.247,54
+	Capítulo 7: Transferencias de capital			0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	13.660.001,21	0,00	13.660.001,21
	<b>A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>583.036,39</b>	<b>0,00</b>	<b>583.036,39</b>
=	D) AJUSTES SEC-10	657.534,95		657.534,95
	<b>C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>1.240.571,34</b>	<b>0,00</b>	<b>1.240.571,34</b>

**SEXTO.** En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, A nivel consolidado, la suma de las previsiones a 31 de diciembre de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de iguales previsiones de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos previstos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar las previsiones de los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

Considerando que el crédito extraordinario supone un incremento del gasto en Capítulo 6 por importe de 590.000,00 €, que no conlleva una correlativa compensación a efectos de cómputo del principio de estabilidad presupuestaria al ser incorporado en Capítulo 8, dicho incremento es inferior al importe previsto de estabilidad (1.240.571,34 €). No obstante, el importe que resulta de dicha estabilidad es obtenido, tal y como se ha expuesto, a nivel de la previsiones a 31 de diciembre, comunicadas al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por lo que se habrá de velar por el gestor económico del presupuesto, para que se dé efectivo cumplimiento a dichas previsiones, tanto en lo que





se refiere a las gestión de ingresos como, y especialmente, a la contención del gasto. Si verificado el gasto derivado de la presente modificación de crédito, resultare una situación de desequilibrio ó inestabilidad, provocaría la necesidad de formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**SÉPTIMO.** Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

En Lora del Río a la fecha que consta en la firma digital consignada.